



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo treinta y uno (31) del dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA la cual fue radicada bajo el número 2023-00064-00, presentada por la señora LAIS STEPHANY CHOLES ORTIZ en representación de la menor M.M.V.H. contra ALFREDO VIVES COLLANTES la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA

Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril diez (10) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	LAIS STEPHANY CHOLES ORTIZ en representación de la menor M.M.V.H
DEMANDADO:	ALFREDO VIVES COLLANTES
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00064-00

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por LAIS STEPHANY CHOLES ORTIZ en representación de la menor M.M.V.H. contra ALFREDO VIVES COLLANTES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que se debe allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la niña MARYAN MARIANA VIVES CHOLES con el respectivo reconocimiento paterno a efecto de determinar el parentesco de esta con el demandado, esto teniendo en cuenta que en la introductoria se hace alusión del mismo sin que este, en realidad, se haya aportado.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto

advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por LAIS STEPHANY CHOLES ORTIZ en representación de la menor M.M.V.H, en contra ALFREDO VIVES COLLANTES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado EDGAR JUNIOR CHOLES CASTAÑEDA identificado con c.c. No. 1.124.074.334 portador de la Tarjeta profesional No. 366.648 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez